

cripções en el registro de las propiedades, deb ser
chotrías del arriendo constituido por dichas Cor-
poraciones a favor del requirente D. Manuel So-
ler segun escritura otorgada ante el Notario D.
Joaquín Sando en el año 1873 por enya sus-
pension de inscripciones se ha tomado anotacion
preventiva en dicho registro, durante los efectos
de tal asiento por el termino de sesenta dias
contados desde su fecha de 30 de Octubre ultimo
dentro de cuyo plazo y cumpliendo con sus obli-
gaciones deberas subarrendar el defecto por el exun-
tamiento respondiendo en caso contrario de los
danos y perjuicios que por su omision se causen
al D. Manuel Soler, adquirente del dicho finca
de arrendamiento que tiene tal caracter y es in-
critible conforme a lo dispuesto en el art. 5.^o
art. 2.^o de la ley hipotecaria.

2.^o Si en caso de carecer el Ayuntamiento de titulo
escrito o inserto, se compromete a proceder de
el respecto a las fincas aludidas, utilizando de re-
curso supletorio de acreditar las posesiones por los
medios establecidos en las disposiciones legislativas
encaminadas a ese fin, cumpliendo con las obli-
gaciones dentro del dicho plazo de los sesenta dias
bajo la responsabilidad tambien de los danos y
perjuicios.

3.^o Si el Ayuntamiento se halla o no dispuesto a
sacrificar las entregas de dicho finca con todas sus
dependencias al requirente D. Manuel Soler,
puesto que sin embargo de haber otorgado el
su favor las mencionadas escrituras de